



*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

## INVESTIGACION N° 219-2006-LIMA NORTE

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Agustín Reymundo Jorge contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de sus haberes que percibe mensualmente, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la infracción disciplinaria que se atribuye al magistrado recurrente está referida a haber dispuesto vía telefónica que el Juez Suplente del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Waldo Palomino Parra, lleve a cabo en el Primer Juzgado de Paz Letrado de los referidos distritos una Visita Judicial de Permanencia, pese a que dicho magistrado no era miembro de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **Segundo:** El magistrado recurrente refiere en su recurso impugnatorio que el Colegiado B de la Unidad de Procesos Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, ha emitido un informe final proponiendo la imposición de una multa equivalente al diez por ciento de sus haberes, el cual no se le ha notificado; asimismo, fundamenta los factores que tuvo en cuenta para la delegación de la realización de la referida Visita Judicial de Permanencia; **Tercero:** Que, de la interpretación del artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, se tiene que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones; en ese sentido, es preciso advertir que los informes que se emiten durante el procedimiento disciplinario no se notifica a las partes porque no causan estado, como si se hace con las resoluciones emitidas por los órganos disciplinarios correspondientes; por otro lado, hay que advertir que el recurrente no ha demostrado de manera alguna si la Oficina de Control le ha restringido la lectura del expediente administrativo en el que está comprendido; **Cuarto:** Asimismo, el artículo cinco de la Ley número veintisiete mil trescientos sesenta y dos prescribe que los magistrados provisionales sólo pueden ejercer labores jurisdiccionales mientras dure la interinidad. Están impedidos de asumir función administrativa o de representación alguna; por lo que lo adoptado por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de facultar a un magistrado suplente para que realice una visita de permanencia en el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, contraviene lo señalado en la Ley antes mencionada y lo estipulado en

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

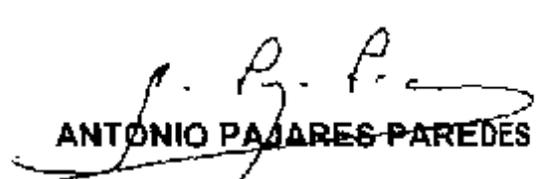
// Pag. 02, INVESTIGACION N° 219-2006-LIMA NORTE

el literal b del artículo veinticinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, mas aún si no es miembro integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial; **Quinto:** En consecuencia, la conducta del investigado se encuentra prevista en el numeral uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ende la medida disciplinaria impuesta por el Órgano de Control resulta correcta; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dieciocho de fecha doce de octubre de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y tres, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de sus haberes que percibe mensualmente el doctor Agustin Reymundo Jorge, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

AMC/svc

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General